



CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos **No. 3-1-101496**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **DRAGADOS HIDRAULICOS S.A.**, sociedad identificada con **NIT 860.526.598-0**, representado legalmente por **EDUARDO JOSÉ MARTÍNEZ ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.146.608 de Bogotá D.C, el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, suscribió con **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** el Contrato Interadministrativo **No. 0083 de 2021** cuyo **OBJETO** es: *“Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA, para la ejecución del “Programa de mantenimiento del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique y el sector comprendido entre Barrancabermeja– Pinillos.”*
2. Que, para el desarrollo del objeto del presente **CONTRATO, FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** tiene suscrito con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos **No. 3-1-68573**, cuyo objeto es: *“(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos. (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos*





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

*interadministrativos el **FIDEICOMITENTE**, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de las Entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el **FIDEICOMITENTE**, con los cuales conformarán **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS**, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los **COMITÉS FIDUCIARIOS**. (...)"*

3. Que, de igual manera, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administracion y Pagos **No. 3-1-101496** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2022**, cuyo objeto señala:

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO: *El objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo **P.A. FINDETER (PAF)** No. 3-1-68573 de 2017, con los recursos que transferirá **EL FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIO** o **CORMAGDALENA** en virtud del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, para que como vocera y administrativa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del presente **FIDEICOMISO** y que el **BENEFICIARIO** instruya con cargo a los **RECURSOS** de este.*

PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD - *El fin principal de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** será destinar los **RECURSOS** única y exclusivamente a la finalidad específica del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones:*

- 1.** *Recibir del **BENEFICIARIO** o de **CORMAGDALENA**, las sumas de dinero que éste transfiera a título de fiducia mercantil.*
- 2.** *Efectuar a favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS**, los giros que ordene el **BENEFICIARIO**.*
- 3.** *Suscribir los documentos contractuales que instruya el **BENEFICIARIO** y/o el **COMITÉ FIDUCIARIO**.*
- 4.** *Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido.*

Página 2 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA, el BENEFICIARIO, y los que integran el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los RECURSOS del FIDEICOMISO serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la FIDUCIARIA.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los RECURSOS destinados a conformar el FIDEICOMISO, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento están amparadas exclusivamente por los RECURSOS que hacen parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.*

PARÁGRAFO CUARTO: *El presente CONTRATO DE FIDUCIA no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el FIDEICOMITENTE o el BENEFICIARIO no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La FIDUCIARIA desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad.*

La FIDUCIARIA estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

PARÁGRAFO QUINTO: *El BENEFICIARIO declara y acepta, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, a excepción de los de comisión fiduciaria, estarán a cargo del FIDEICOMISO y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la FIDUCIARIA quien actúa como su vocera y administradora, de manera oportuna.*

PARÁGRAFO SEXTO: *Las partes se referirán al FIDEICOMISO constituido en virtud del presente contrato, con la denominación de PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2022.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *La contratación derivada incluye las siguientes actividades: Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración con independencia de la audiencia de cierre de los procesos de selección, recepción de propuestas,*

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 3 de 43 





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al BENEFICIARIO, elaboración y suscripción de acta de cierre), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el BENEFICIARIO.


Gestión contractual: *Elaboración del contrato y demás actos contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el COMITÉ FIDUCIARIO y las convocatorias adelantadas por el BENEFICIARIO, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas, coberturas y demás garantías requeridas por el BENEFICIARIO, otrosíes y actas de suspensión. (...)"*

4. Que, el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

5. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF)**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

6. Que, el trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022) **FINDETER** abrió la **Convocatoria Pública No. PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022**, en adelante la **CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar LA EJECUCIÓN DEL **"MANTENIMIENTO MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL NAVEGABLE DEL CANAL DEL DIQUE, DESDE CALAMAR, HASTA BAHÍA CARTAGENA"**.

7. Que el Comité Fiduciario Extraordinario del Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-101496 de 2021 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2022**, mediante **Acta No. 5** del Comité fiduciario extraordinario celebrado mediante Sesión Virtual del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022), aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A. con NIT 860.526.598-0**, representada legamente por **EDUARDO JOSÉ MARTÍNEZ ZULETA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.608 de Bogota D.C, ubicado en el primer orden de elegibilidad e instruyó

Página 4 de 43 

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

8. Que el **CONTRATISTA**, su representante legal, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

9. Que el representante legal del **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

10. El **CONTRATISTA** manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

11. Sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

12. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

13. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es contratar LA EJECUCIÓN DEL **"MANTENIMIENTO MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL NAVEGABLE DEL CANAL DEL DIQUE, DESDE CALAMAR, HASTA LA BAHÍA CARTAGENA"**.

Página 5 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO: El alcance del objeto del proyecto: **“MANTENIMIENTO MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL NAVEGABLE DEL CANAL DEL DIQUE, DESDE CALAMAR, HASTA LA BAHÍA DE CARTAGENA”** es el siguiente:

El proyecto se desarrolla a lo largo del Canal del Dique entre la bifurcación del río Magdalena en Calamar (K00) y la desembocadura en la bahía de Cartagena (K117+500), donde se ha ejecutado ampliaciones, rectificaciones del alineamiento y dragados de mantenimiento desde 1934.

El Canal del Dique está localizado al Norte de Colombia en el denominado Bajo Magdalena. Se bifurca del río Magdalena frente a la población de Calamar (Bolívar), 110 km aguas arriba de la desembocadura del río en Bocas de Ceniza. Fue conformado por los españoles en 1650, para permitir la comunicación entre Cartagena y el interior del país.

Actualmente en su recorrido cruza los departamentos de Bolívar, Atlántico y Sucre y sirve de límite departamental entre Bolívar-Atlántico y Bolívar-Sucre y presenta una desembocadura principal en la bahía de Cartagena y secundarias en la bahía de Barbacoas por los caños Lequerica y Matunilla y hacia mar afuera por el caño Correa.

Para efectos del contrato de dragado a ejecutar, el Canal del Dique se ha dividido en tres sectores, así

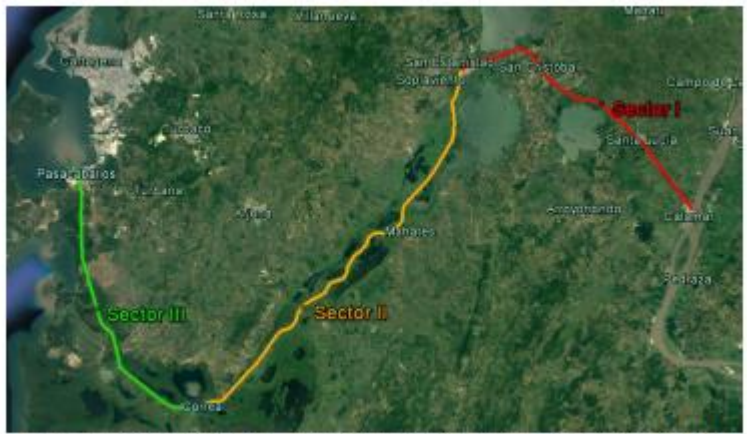


Imagen 1. Sectores Canal del Dique – Fuente: Anexo técnico generado por CORMAGDALENA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Página 6 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez



CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en el anexo técnico, los estudios previos, los términos de referencia, adendas y demás documentos de la Convocatoria PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo general estimado del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) de JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del respectivo **CONTRATO**.

El acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATO** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria No. PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo del contrato será uno solo. El contratista podrá desempeñar las actividades propias de dragado hasta la fecha de finalización prevista luego de la firma del acta de inicio u orden de inicio.

El incumplimiento en el plazo individual establecido del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA CUARTA. - ACTAS DEL CONTRATO

a) ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA DE OBRA, la INTERVENTORÍA y la CONTRATANTE a través de quien designe para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, las cuales deben contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **CONTRATISTA DE OBRA e INTERVENTOR.**

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados a la **INTERVENTORÍA** en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del **CONTRATO**:

- a. Programa detallado de los trabajos de dragado (Diagrama de Gantt).
- b. Acreditación del personal profesional requerido.

Página 7 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

- c. Aprobación de garantías. (Documento para legalización del contrato).
- d. Presentación de la oferta Económica discriminada.
- e. Presupuesto General y sus respectivos análisis de precios unitarios.
- f. Listado y documentación de los conjuntos de dragado y equipos de apoyo y remoción mecánica (Patente de navegación, Licencia de tránsito, tarjeta de propiedad, certificaciones de los equipos, etc.)

Nota: Legalizado el contrato, el **CONTRATISTA** deberá suscribir el **Acta de Inicio** dentro de los **tres (3) días** siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

b) ACTA DE TERMINACIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio, el **CONTRATISTA**, deberá haber ejecutado las actividades requeridas con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. De la terminación y del recibo por parte de la INTERVENTORÍA se dejará constancia mediante Actas suscritas entre el **CONTRATISTA y el INTERVENTOR**.

La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción final de la Obra, razón por la cual, hasta ese momento la **INTERVENTORÍA** y/o la **CONTRATANTE**, se reservan el derecho de solicitar al **CONTRATISTA**, la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción, no generará ningún costo a favor de **EL CONTRATISTA**. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la interventoría.

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: valor de la Ejecución de obras asciende a la suma de: **SIETE MIL SETECIENTOS VENTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.724.822.673,00) M/CTE**, incluido el AIU, el valor del IVA, sobre la utilidad, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden territorial o nacional para la ejecución del **CONTRATO**, el cual, estará compuesto por los siguientes ítems:

1. Dragado Hidráulico en Pasacaballos (K114+000- K117+100) con draga de succión en marcha. Depositando mar afuera a 11,1 km contados a partir de la

Estudió y Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 8 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

boya de mar.

2. Gestión Social (acuerdos consulta previa CCCNP).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del **CONTRATISTA**; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del mismo, computadores, licencias de utilización de software; la implementación del protocolo de bioseguridad, así como los costos para dotar con todos los elementos de protección y de bioseguridad al personal, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el **CONTRATISTA**, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir el **CONTRATISTA** para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. **LA CONTRATANTE** no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el **CONTRATISTA** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que requiera y que son previsibles al momento de la presentación de la oferta.

PARAGRAFO SEGUNDO: El criterio de evaluación y selección fue el menor valor de la oferta económica, por tanto, es necesario aclarar que la diferencia entre el valor del presupuesto estimado y el que ofertó el **CONTRATISTA**, será destinado como mayor cantidad de obra (m3) en el Contrato. De acuerdo con las necesidades del Proyecto la Contratante y la Interventoría harán la asignación correspondiente.

En consecuencia, el contrato se suscribirá por el valor del presupuesto estimado. El dragado dentro de las líneas del proyecto de pagará de acuerdo con el valor unitario consignado por el **CONTRATISTA** en su propuesta.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, sin que para ello **LA CONTRATANTE** reconozca valor alguno adicional al establecido dentro del valor total del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará al

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 9 de 43 





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

CONTRATISTA el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera:

1. Pagos parciales de conformidad con las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, que deben ser soportados con el informe técnico de avance de obra recibido los cuales deben llevar la aprobación integral por parte de la Interventoría.
2. Las facturas presentadas se pagarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a su radicación con el cumplimiento de los requisitos indicados. De cada uno de estos pagos se efectuará una retención en garantía del cinco por ciento (5%), la cual se devolverá al **CONTRATISTA** una vez cumplidos los siguientes requisitos:
 - a) Entrega de los documentos requeridos para el recibo a satisfacción, los cuales están señalados en los términos de referencia, a la Interventoría y **LA CONTRATANTE**.
 - b) Suscripción del Acta de liquidación del contrato por las partes.
 - c) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de **GARANTÍAS** del presente documento.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación las facturas deben salir a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2022 con NIT. 830.053.105-3**. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el título valor.

PARAGRAFO SEGUNDO: El volumen total contratado podrá ser distribuido según la necesidad, en los puntos críticos que se establezcan de conformidad con lo indicado por las batimetrías de control y el plan de dragado durante el plazo de ejecución del contrato, por tanto, las actas de obra deberán identificar los volúmenes individuales por frente trabajado y garantizar que se cumpla con las profundidades mínimas de diseño contempladas en el plan de dragado aprobado, sin perjuicio que las mismas puedan ser ajustadas conforme a las necesidades de navegación.

PARAGRAFO TERCERO: La movilización y desmovilización inicial, entre frentes de trabajo y final de los equipos, no serán pagadas por aparte ni reconocidas por ningún concepto, por tanto, los proponentes lo deberán tener en cuenta y estimar en el valor de metro cúbico de dragado.

PARAGRAFO CUARTO: No se pagará: disponibilidad del equipo, stand by, tiempos de espera o tiempos de espera por horarios de paso o cualquier otra forma de permanencia o de horas improductivas de los equipos de dragado, tampoco el Sobre-dragado por fuera de las tolerancias ni dragados de relimpia.





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

PARAGRAFO QUINTO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de obra y hasta la entrega de la misma, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo establecido el anexo técnico, en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022.

PARAGRAFO SEXTO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEPTIMO: EL CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. **EL CONTRATISTA** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA: El **CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** a que, durante la etapa de ejecución de las obras, retenga en garantía, el **cinco por ciento (5%) del valor del pago**, la cual se devolverá al **CONTRATISTA** una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Entrega de los documentos requeridos para la entrega de obras y señalados en los términos de referencia, a la Interventoría y a la **CONTRATANTE**.
- b. Suscripción del Acta de liquidación del contrato por las partes.
- c. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de **GARANTÍAS** del presente documento.

Las sumas que hayan sido retenidas por el **CONTRATANTE** como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del **CONTRATO**.

Las sumas retenidas por el **CONTRATANTE** como garantía, serán reintegradas al **CONTRATISTA** con la suscripción del **Acta de Liquidación** del **CONTRATO**, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 11 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de los estudios y documentos de cada proyecto, de los Términos de Referencia, del "Esquema de Ejecución", de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

- a. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, y demás normas relacionadas con la ejecución de obras.
- b. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas de construcción que hacen parte de los términos de referencia, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
- c. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta.
- d. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del **CONTRATO**.
- e. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del **CONTRATO** se le impartan por parte de la **INTERVENTORÍA** y de LA **CONTRATANTE** y suscribir las actas que en desarrollo del **CONTRATO** sean indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.
- f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del **CONTRATO**.
- g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- h. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
- i. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo o los indicados por LA **CONTRATANTE**.
- j. Constituir las garantías respectivas del **CONTRATO** y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los **tres (3) días calendario** siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del contrato.
- k. Constituir a su costa y a nombre de quien la entidad competente indique, las pólizas que puedan aplicar y que son requeridas para la ejecución de cruces viales,

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 12 de 14





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

férreos, de cuerpos de agua y demás que puedan ser requeridos dentro del alcance del **CONTRATO**.

- l.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la **Corporación Autónoma Regional**, el Departamento o el Ente Territorial según corresponda.
- m.** Revisar, analizar y verificar la documentación aportada por el estructurador del Proyecto en cuanto a la gestión predial y de permisos y licencias.
- n.** Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del **CONTRATO**, desde el momento en que el **INTERVENTOR** así lo solicite.
- o.** Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del **CONTRATISTA**, y el **INTERVENTOR** por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
- p.** Garantizar a la **CONTRATANTE** que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL **CONTRATISTA**, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.
- q.** Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente documento y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando la **INTERVENTORÍA** establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del **CONTRATISTA** informará, en primera instancia a la **CONTRATANTE** para efecto de iniciar el proceso por presunto incumplimiento.
- r.** Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.
- s.** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del **CONTRATO**.
- t.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del **CONTRATO**.
- u.** Presentar al Interventor el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente documento en el numeral correspondiente a "PERSONAL", previo a la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del Contrato.
- v.** Asumir el valor adicional del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** cuando la mayor

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 13 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

permanencia sea imputable al **CONTRATISTA**.

- w.** Utilizar la información entregada por Findeter o **LA CONTRATANTE** estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.
- x.** Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.
- y.** Participar a través del representante legal o director del Proyecto en el comité de seguimiento o comités de obra a los cuales podrá asistir **CORMAGDALENA, FINDETER**, y demás entidades involucradas en el desarrollo del proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones de las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto (en cualquiera de sus etapas), en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de estos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE indique para ello.
- z.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
- aa.** Participar y apoyar a **LA CONTRATANTE** o **FINDETER** en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
- bb.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.
- cc.** Colaborar con **LA CONTRATANTE** o **FINDETER** en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
- dd.** Utilizar la imagen de **FINDETER** o **LA CONTRATANTE** o **CORMAGDALENA**, de acuerdo con los lineamientos establecidos por estos. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- ee.** Entregar a **LA CONTRANTE** toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato al finalizar el plazo de este, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
- ff.** Solventar a su costa las reclamaciones que en cualquier caso resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceros que se deriven de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes, subordinados o subcontratistas.
- gg.** Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.
- hh.** Dar estricto cumplimiento a los lineamientos de Gestión Social, y Reputacional por **FINDETER**, el cual hace parte integral de los términos de referencia y del contrato.

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 14 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

- ii. El programa de trabajo acordado será obligatorio para **EL CONTRATISTA** quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación de este deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita de **LA CONTRATANTE**, previo visto bueno de la **INTERVENTORÍA**. En caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con el programa de trabajo, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para **LA CONTRATANTE**. La renuencia del **CONTRATISTA** a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato, dando lugar a la aplicación de la cláusula penal de apremio prevista en el mismo. Tales requerimientos del **INTERVENTOR** no incrementarán el valor del contrato y estas condiciones se entienden aceptadas por el proponente con la presentación de la propuesta.
- jj. Atender oportunamente los requerimientos que realice la contratante, **Findeter** o los organismos de control con ocasión de las obras ejecutadas.
- kk. Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato
- ll. Cuando el termino de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y **cinco (5) años más**, EL **CONTRATISTA** se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de **30 días hábiles** contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
- mm. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- nn. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del **CONTRATO** correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones específicas del **CONTRATISTA** todas aquellas contempladas en el numeral **1.11.2** de los **Terminos de Referencia**, el cual, es un documento rigente del presente **CONTRATO** y de la misma manera, hace parte integral del mismo, junto con los demás documentos de la Convocatoria **No. PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL **CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, ambiental, financiero, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los **Términos de Referencia** y demás documentos de la **CONVOCATORIA No. PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022**.

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 15 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GESTIÓN DE RIESGOS: El **CONTRATISTA** previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato. En la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

La identificación de los riesgos:

- El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- Realizar las actividades de monitoreo y control aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el Contratista deberá presentar a **LA INTERVENTORIA** para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.

Página 16 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

- Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

- a. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** mediante la INTERVENTORÍA contratada y el supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir al

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 17 de 46 





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

- CONTRATISTA** el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.
- b.** Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la interventoría y la supervisión.
 - c.** Pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
 - d.** Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Los trabajos a realizar por el contratista tendrán como referencia:

El Canal del Dique está localizado al Norte de Colombia en el denominado Bajo Magdalena. Se bifurca del río Magdalena frente a la población de Calamar (Bolívar), 117,5 km aguas arriba de la desembocadura del río en Bocas de Ceniza. Actualmente en su recorrido cruza los departamentos de Bolívar, Atlántico y Sucre, y sirve de límite departamental entre Bolívar-Atlántico y Bolívar-Sucre, y presenta una desembocadura principal hacia la bahía de Cartagena y secundarias hacia la bahía de Barbacoas por los caños Lequerica y Matunilla y hacia mar afuera por el caño Correa.

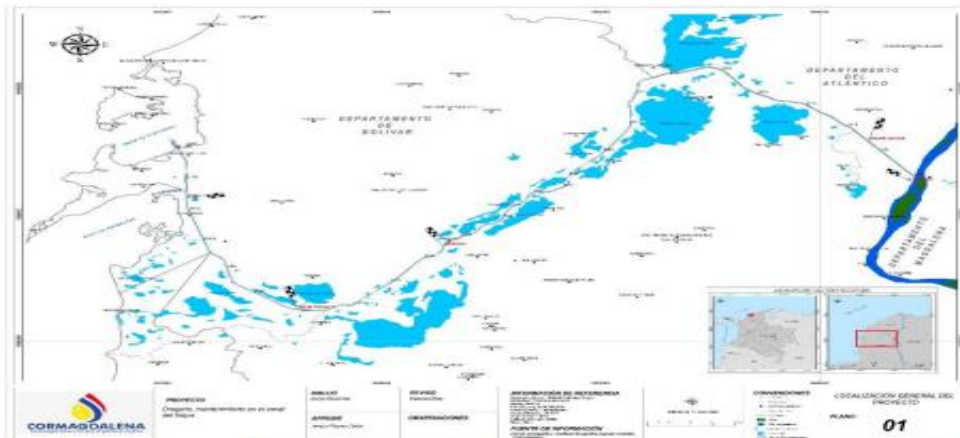


Imagen 2. Localización Canal del Dique- Fuente: Anexo técnico generado por CORMAGDALENA

El Canal del Dique, sobre todo desde su nueva calibración de los años 1981-1984, es un vector muy importante de sedimentos:

- Las arenas más gruesas se depositan en los primeros kilómetros del canal y deben ser retiradas mediante dragado.
- Una parte de los sedimentos de talla media se depositan a lo largo del canal y en el sistema cenagoso con el cual está conectado el canal.

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 18 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

- Los sedimentos más finos atraviesan todo el canal, transportados con el flujo líquido y después se sedimentan por floculación en la Bahía de Cartagena, la Bahía de Barbacoas o en el mar mediante el canal Correa, bajo la acción del agua salada. Una fracción de los sedimentos medianos llega igualmente hasta el mar.

El Proyecto se desarrolla entre la bifurcación del río Magdalena en Calamar y la desembocadura en la bahía de cartagena, en una longitud aproximada de 117.5 km, donde se han ejecutado ampliaciones, rectificaciones del alineamiento y dragados de mantenimiento desde 1934. El Canal del Dique se ha dividido en tres sectores definidos así:

ALTO CANAL DEL DIQUE (Sector 1)

Comprende entre la bifurcación del río Magdalena en la población de Calamar (K00) y la población de Soplaviento (K33). En este sector se han concentrado los dragados de mantenimiento en los últimos años específicamente en la trampa de sedimentos de Calamar ubicada entre K00+150 y K00+750, ocasionalmente ha sido necesario el dragado de barras de sedimento que aparecen aguas abajo de la trampa de sedimentos hasta el (K05); y en los sectores de las poblaciones de Santa Lucía (K10), San Cristóbal (K23) y Soplaviento (K33). En el (K01) se localiza el puente de Calamar sobre el Canal, como parte de la carretera Barranquilla-Sincelejo. Este puente tiene gálibos verticales entre 24.5 m. para aguas bajas y 17.0 m para aguas máximas.

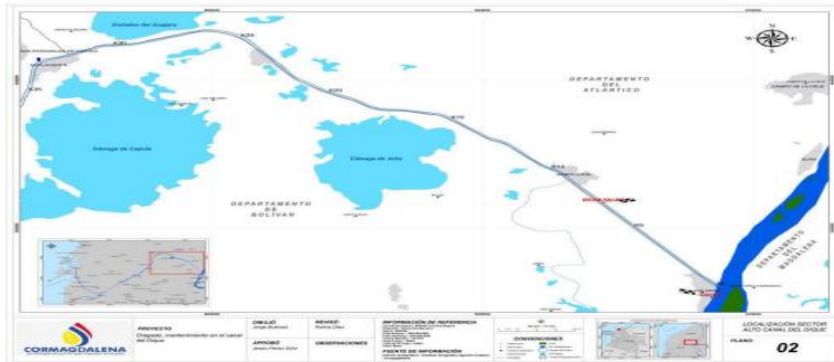


Imagen 3 - Sector 1: Desde Calamar – (K00) hasta la población de Soplaviento – (K33)- Fuente: Anexo técnico generado por CORMAGDALENA

Para realizar los trabajos de mantenimiento del canal navegable en los primeros cinco (5) kilómetros del Canal del Dique, se requiere de un dragado hidráulico con Draga hidráulica de corte y succión, equipada con tubería de descarga con una longitud mínima de 1.200 metros y/o con el uso de barcazas, con su correspondiente equipo de apoyo, que garantice un rendimiento teórico mayor o igual a 600 m3 por hora y un rendimiento diario mínimo de 3.500 m3. Así mismo, los trabajos se pueden ejecutar con draga de succión en marcha que su calado no sea superior a 1.2 m que garantice

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

un rendimiento diario mínimo de 3.500 m3. La descarga de los sedimentos dragados se realizara únicamente en el río Magdalena en los sitios previamente aprobados por la INTERVENTORÍA y/o Cormagdalena para lo cual es necesario realizar batimetría en el río Magdalena aguas abajo de la entrada del Canal del Dique. Debe tenerse en cuenta lo establecido en el componente Gestión ambiental.

Cualquiera de las alternativas de equipo anteriormente planteadas, no generara modificación al valor del metro cubico establecido en este sector.

El CONTRATISTA debe realizar las gestiones ante la autoridad ambiental competente para la consecución de los permisos a que hubiera lugar para la disposición del material dragado.

MEDIO CANAL DEL DIQUE (Sector 2)

Comprendido entre la población de Soplaviento (K33) y la bifurcación del caño Correa (K82). En este sector no se han realizado dragados de mantenimiento en los últimos años. En el K66 en el municipio de Gambote, se encuentra el nuevo puente sobre el Canal, como parte de la vía Cartagena-Sincelejo. Este puente tiene gálibo vertical de 17 m. en la luz central para aguas máximas.

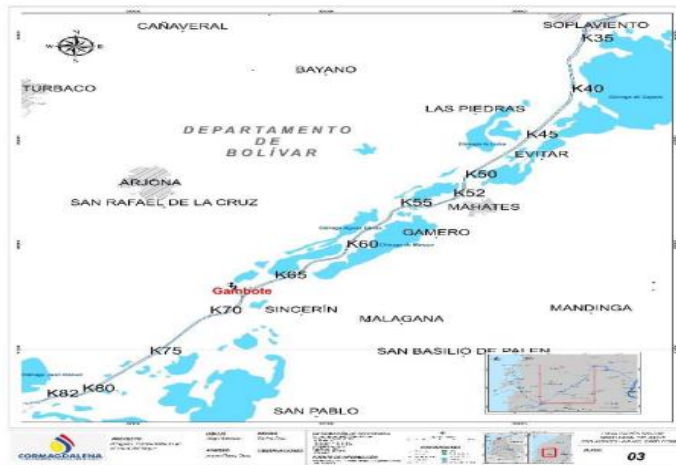


Imagen 4. Sector 2: Desde Soplaviento (K33) a la bifurcación del Caño Correa (K82)

BAJO CANAL DEL DIQUE (Sector 3)

Comprendido entre la bifurcación del caño Correa (K82) y la desembocadura del Canal en la bahía de Cartagena (aprox. K117+500). En este sector se concentran los dragados de mantenimiento entre el K114 y aprox. K117+500. En el K114 se encuentra el puente nuevo en la población de Pasacaballos sobre el Canal.

[Handwritten signature]
Página 20 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

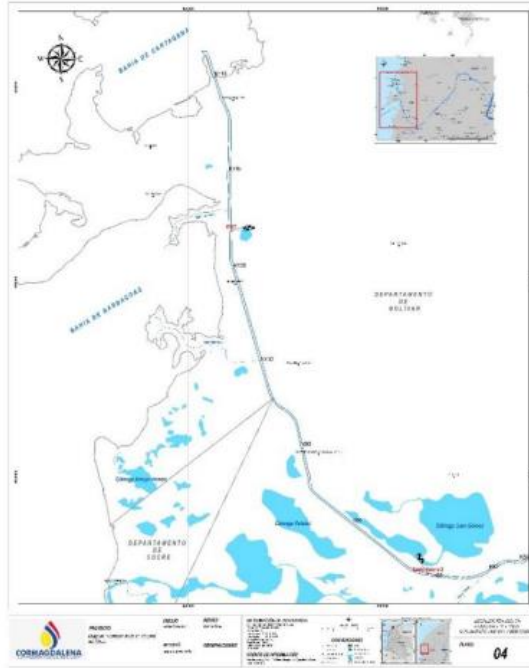


Imagen 5. Bifurcación del caño Correa (K82) a la desembocadura del Canal de Dique en las Bahía de Cartagena (K117+200)

Para realizar los trabajos de mantenimiento del canal navegable entre el K82 y K114 se requiere de un dragado hidráulico con draga hidráulica de corte y succión, equipada con tubería de descarga con una longitud mínima de 1.200 metros, con su correspondiente equipo de apoyo, que garantice un rendimiento teórico mayor o igual a 300 m3 por hora.

Para realizar los trabajos de mantenimiento del canal navegable entre el K114 y aprox. K117+500 se requiere de una draga hidráulica de succión en marcha con un calado no superior a 1.2 m y un rendimiento diario mínimo de 1.200 m3 con disposición del material dragado al sitio de disposición final localizado a 11.1 km mar afuera. Adicionalmente, se contempla la posibilidad de realizar el dragado hidráulico con una draga hidráulica de corte y succión con su correspondiente equipo de apoyo, que garantice un rendimiento teórico mayor o igual a 300 m3 por hora, apoyado con mínimo (2) barcazas cuya sumatoria de capacidad sea igual o superior a 1.200 m3 garantizando un rendimiento diario mínimo de 1.200 m3 con disposición del material dragado al sitio de disposición final localizado a 11.1 km mar. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá tener en cuenta todas las consideraciones técnicas y de seguridad frente al desplazamiento de las barcazas al sitio de botadero.

El sitio de disposición final de los sedimentos dragados entre el K114+ 000 al K117

Página 21 de 45

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

+200, tanto para la draga de corte como para la draga de succión en marcha, será únicamente el localizado a 11.1 km mar afuera contados a partir de la boya de mar (6 Millas Náuticas), el cual es el utilizado en los análisis de precios unitarios del dragado en este sector.

Cualquiera de las alternativas de equipo anteriormente planteadas, no generaran modificación al valor del metro cubico establecido en este sector.

El volumen estimado a dragar en este sector corresponde a: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (151.487 m3).

Antes de iniciar el dragado el **CONTRATISTA** debe obtener con la Dirección General Marítima - DIMAR (Capitanía de Puerto de Cartagena), Inspección Fluvial de Cartagena y con la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona; todos los permisos y/o autorizaciones a lugar para el uso del sitio de disposición final. A manera de referencia se ilustra el sitio de disposición final utilizado en los años 2014-2017.

Tabla 1. Coordenadas de la zona de disposición del sector Pasacaballos

Punto	Latitud	Longitud
B1	10°18'52.13"N	75°41'50.52" O
B2	10°18'19.65"N	75°41'53.03" O
B3	10°18'20.89"N	75°42'09.50" O
B4	10°18'53.34"N	75°42'06.98" O

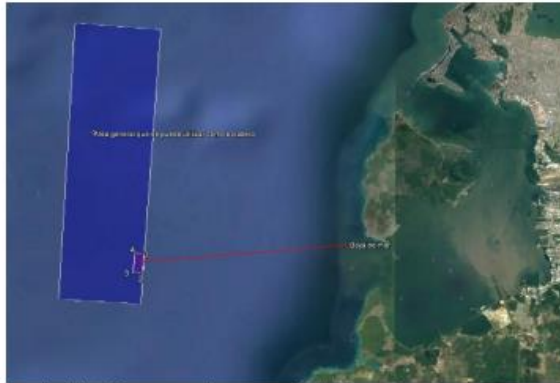


Imagen 6. Localización del área general que se puede utilizar como botadero para sector pasacaballos

EL CONTRATISTA debe realizar las gestiones ante la autoridad ambiental competente para la consecución de los permisos a que hubiera lugar para la disposición del material dragado y lo establecido en el presente estudio previo.

PARAGRAFO PRIMERO.: EL **CONTRATISTA** declara que conoce y, acepta: **a)** las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; **b)** la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; **c)** las condiciones de

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez



CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; **d)** la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; **e)** las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; **f)** los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y **g)** en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el Contratista conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del **CONTRATO**, en los plazos establecidos, de acuerdo las especificaciones señaladas en el presente **CONTRATO** y en los documentos de la convocatoria. Concretamente, EL **CONTRATISTA** será responsable por:

a) Cuidado de las obras: Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega material y efectiva de las mismas a la entidad o comunidad beneficiaria, **EL CONTRATISTA** asume su debido cuidado. En caso de que se produzca daño, deterioro, pérdida o destrucción de las obras o parte de ellas, deberá repararlas y reponerlas a su costa; de manera que las obras estén en buen estado, y de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el presente **CONTRATO** y los documentos que lo integran.

b) Obras mal ejecutadas: La responsabilidad por la calidad de los trabajos, servicios y productos objeto del contrato corresponde única y exclusivamente a **EL CONTRATISTA**. El Interventor advertirá al supervisor y a **EL CONTRATANTE** si la totalidad de los trabajos, servicios y productos, o parte de ellos, no se ajustan a especificaciones técnicas definidas en el **CONTRATO**, Términos de Referencia y demás documentos de la convocatoria, si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados, entre otros posibles defectos de calidad. **EL CONTRATISTA** deberá rehacer, a su costa, los trabajos, servicios y productos mal ejecutados en el término que FINDETER le indique, sin que ello implique modificación al plazo del contrato o al cronograma, salvo que sea pactado por las partes. Si finalizado el plazo, **EL CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o de entregar los productos de acuerdo con las observaciones de la Interventoría y la supervisión del contrato, se entenderá que éstos no son recibidos a satisfacción. Si **EL CONTRATISTA** se rehúsa a ejecutar la obra contratada, a efectuar las reparaciones y reconstrucciones solicitadas, **EL CONTRATANTE** podrá realizarlas directamente o por medio de terceros y cobrará la totalidad de su costo a **EL CONTRATISTA**, pudiendo deducirlas de los valores pendientes de pago, lo cual autoriza **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

y la cláusula penal. Esto no implica que se releve a **EL CONTRATISTA** de su obligación y la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, **EL CONTRATISTA** y el interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor y supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del interventor y el supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato.

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de **EL CONTRATISTA**, serán por cuenta de éste, y por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del **CONTRATO**, se mantendrá un INTERVENTOR, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, jurídica, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en los documentos que hacen parte del presente **CONTRATO**, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el **INTERVENTOR** releve al **CONTRATISTA** de su responsabilidad por la ejecución del **CONTRATO**. El interventor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Interventoría aprobado por Findeter.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – SUPERVISIÓN: Si bien el control y la vigilancia del presente **CONTRATO** estará a cargo de la Interventoría contratada para el efecto, Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión aprobado por Findeter.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que

Página 24 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA, a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, FINDETER y AL CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 25 de 43 





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Mantener indemne a EL **CONTRATANTE, CORMAGDALENA y FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL **CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.
- b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL **CONTRATANTE, CORMAGDALENA o FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones cuyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos.

Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL **CONTRATANTE, CORMAGDALENA y FINDETER** deberán ser asumidos por EL **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL **CONTRATANTE, CORMAGDALENA o FINDETER**, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL **CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL **CONTRATANTE, CORMAGDALENA y FINDETER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de EL **CONTRATANTE y FINDETER** y, en consecuencia, EL **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. EL **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL **CONTRATANTE y FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL **CONTRATANTE y FINDETER con EL CONTRATISTA**, ni entre EL **CONTRATANTE y FINDETER** con el personal que EL **CONTRATISTA** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier

Página 26 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL **CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍAS:

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** debe constituir y presentar a la **CONTRATANTE** las siguientes garantías en formato a favor de entidades particulares, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más
De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y Tres (3) años más

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
--------	------------------	----------

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 27 de 43

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato
---	--	---

PARAGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2022** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

La **Garantía de cumplimiento** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador:** EL CONTRATISTA.
- **Asegurado:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. con 860.525.148-5
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2022, con NIT. 830.053.105-3.
- **Beneficiario/ Asegurado:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. con 860.525.148-5
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2022, con NIT. 830.053.105-3.

La **póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador:** EL CONTRATISTA.
- **Asegurado:** EL CONTRATISTA.
- **Beneficiario/ Asegurado:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. con 860.525.148-5
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

CORMAGDALENA 2022, con NIT. 830.053.105-3.
Terceros afectados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a mas tardar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que **EL CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por **EL CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARAGRAFO CUARTO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. **EL CONTRATISTA** debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectué otra modificación que afecte las garantías, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del **CONTRATO**, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del **CONTRATANTE** a estos requisitos, el **CONTRATISTA** deberá responder en un plazo no superior a **DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones.

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 29 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

En caso que dentro del mencionado plazo el **CONTRATISTA** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, dichas Garantías se entenderán como no aprobadas, en consecuencia, se podrá solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del **CONTRATO**, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el **CONTRATANTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** EL PERSONAL REQUERIDO, descrito en los TERMINOS DE REFERENCIA y demás documentos del proceso, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL CONTRATISTA**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMÁ SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 30 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la **INTERVENTORÍA** y el **SUPERVISOR** encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena, con observancia del principio de proporcionalidad.

Página 31 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario al **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. El **CONTRATISTA** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al **CONTRATISTA**, por concepto de apremio o penal pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente **CONTRATO AUTORIZA** a **EL CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvenición previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.

Página 32 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de El **CONTRATISTA**, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL **CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL **CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL **CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL **CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o EL **CONTRATANTE**.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL **CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL **CONTRATANTE**, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del contratista.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CONDICION RESOLUTORIA: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria que podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- a. Si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- b. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 34 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas anteriormente por causas ajenas al contratista de ejecución del proyecto, LA **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA **CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

TRIGÉSIMA PRIMERA SEGUNDA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONTRATISTA**.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 35 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

- (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA**.
 8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
 9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
 10. Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
 11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, y demás acciones legales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria al interventor se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 36 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) EL **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

Página 37 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

c) EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) **EL CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **contratista** y su política de protección de datos personales

Página 38 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA SEGUNDA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 39 de 45





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Página 40 de 43

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022)
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO
VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS
HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONTRATISTA**.

En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE
Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 43 No. 1 – 305 Barranquilla
Correo electrónico: comercial@dragadoshidraulicos.com
emartinez@dragadoshidraulicos.com
mriscos@dragadoshidraulicos.com
Teléfono: (605) 3515018
Teléfono Móvil: 3163322870

CONTRATANTE:

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

Página 42 de 43





CONTRATO DE OBRA No. 101496-001-2022-(PAF-CORMAGDALENA-O-002-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y DRAGADOS HIDRÁULICOS S.A CON NIT 860.526.598-0.

Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.
Teléfono: 5945111 EXT. 1406

CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA.**
2. Estudios previos para la contratación.
3. Glosario de términos.
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**
5. Manual Operativo.
6. Manual de Interventoría y Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Certificado SARLAFT.
8. Demás documentos que hagan parte de **la CONVOCATORIA.**

CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías por **EL CONTRATANTE.** La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los 15/03/2022

EL CONTRATANTE,

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
 Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
PA FINDETER (PAF)

EL CONTRATISTA,

EDUARDO JOSÉ MARTÍNEZ ZULETA
 C.C No. 19.146.608 de Bogotá D.C.
 Representante Legal
DRAGAGOS HIDRÁULICOS S.A.
 NIT. 860.526.598-0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estudió y Elaboró: Maria Andrea Martínez Gómez
 Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez